

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 00439

Decídese sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto de 22 de septiembre de 2021, que rechazó unas excepciones.

En síntesis, el censor señala que el citatorio y los anexos fueron allegados al buzón electrónico el jueves 5 de agosto de 2021 a la hora de las 2:14 de la tarde, así la notificación personal debería entenderse surtida hasta el 5 de agosto de 2021, siendo el punto de partida para la presentación oportuna de las excepciones el 10 de agosto de 2021, agotándose el mismo el 24 de agosto hogaño, teniendo en cuenta la festividad del 16 del mismo mes, y las exceptivas se arrimaron al plenario el 23 de agosto siguiente.

Para resolver, se,

CONSIDERA

1. En punto a las gestiones de notificación personal mediante mensaje de datos que se adelantan con ocasión del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tiene que esa clase de intimación elimina la obligación de comparecer al despacho a notificarse evitando el riesgo para la salud, por ello la norma determina las exigencias que deben cumplirse para que válidamente pueda cumplirse, la posibilidad otorgada a quien no recibió el correo para que solicite la nulidad, prevé las condiciones que garanticen que el correo sea el utilizado por el por notificar y da seguridad de la recepción del mensaje de dato.

Así, ese artículo 8 del Decreto 806 de 2020 prevé que las “*notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*”

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”(se destaca).

2. En el asunto sometido a estudio, revisada la actuación advierte que mediante mensaje de datos recepcionado en la cuenta de correo electrónico institucional de este juzgado el jueves 5 de agosto de 2021 a las 2:14 p.m., la parte demandante aportó la notificación mediante mensaje de datos enviada a los ejecutados a la cuenta de correo electrónico jaime.bravo@grupoinspiro.com, con copia a esa misma cuenta de correo.

Entre los escritos que se acompañan con ese mensaje de datos se encuentran las actas de envío y entrega de correo electrónico de Integra Cadena de Servicios, en las que se advierte que los mensajes de datos de notificación enviados a los dos ejecutados tuvieron acuse de recibo “2021/07/30 08:55:24” para Álvaro Rueda Arguello y “2021/07/30 17:56:18” para Líneas de Promociones S.A.S., como se advierte de las siguientes imágenes.

Integra Cadena de Servicios -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/08/05 12:58
Hoja 1/2

Integra Cadena de Servicios Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Integra Cadena de Servicios el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	4466
Emisor	juridico@otoabogados.com
Destinatario	jaime.bravo@grupoinspiro.com - ALVARO RUEDA ARGUELLO
Asunto	JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (TRANSITORIAMENTE) (ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL)
Fecha Envío	2021-07-30 08:51
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/30 08:55:16	Tiempo de firmado: Jul 30 13:55:16 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/07/30 08:55:24	Jul 30 08:55:19 cl-t205-282cl postfix/smtp [28616]: 24D281248569: to=<jaime.bravo@grupoinspiro.com>, relay=aspmx.l.google.com[64.233.190.27]:25, delay=2.9, delays=0.15/0/1.7/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1627653318 a22si2002562pgw.118 - gsmt)
El destinatario abrio la notificacion	2021/07/30 17:56:18	Dirección IP: 66.102.8.167 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

Integra Cadena de Servicios -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/08/05 12:58
Hoja 1/2

Integra Cadena de Servicios Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Integra Cadena de Servicios el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje	
Id Mensaje	4467
Emisor	juridico@otoabogados.com
Destinatario	jaime.bravo@grupoinspiro.com - LINEAS DE PROMOCIONES S.A.S
Asunto	JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS YCOMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (TRANSITORIAMENTE) (ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL)
Fecha Envío	2021-07-30 09:21
Estado Actual	El destinatario abrio la notificacion

Trazabilidad de notificación electrónica		
Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/07/30 09:22:16	Tiempo de firmado: Jul 30 14:22:15 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021/07/30 09:23:23	Jul 30 09:22:18 cl-t205-282cl postfix/smtp [22942]: 0C0C812486B1: to=<jaime.bravo@grupoinspiro.com>, relay=aspmx.l.google.com[172.217.192.26]:25, delay=2.8, delays=0.11/0/1.7/1.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1627654938 mi5si2047080pjb.118 - gsmt)
El destinatario abrio la notificacion	2021/07/30 17:56:18	Dirección IP: 66.102.8.167 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy)

De suerte, que la notificación se entienda realizada una vez transcurridos dos días hábiles desde cuando el iniciador recepcione acuse de recibo (Corte Constitucional. C-420 de 2020), esto es, el 4 de agosto de 2021 (art. 8 Decreto 86 de 2021), y el plazo de 10 días para proponer las excepciones de mérito feneció el 19 de agosto de 2021, en tanto que las defensas solo fueron recepcionadas en la cuenta de correo electrónico institucional de este despacho el lunes 23 de agosto de 2021 a las 4:14 p.m., es decir, fuera del plazo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del C.G.P. (art. 109 inc. 4º *ibídem*).

De modo que ante la extemporaneidad de los escritos exceptivos de los ejecutados, devenía su rechazo como se hiciera en el auto recurrido.

3. Ahora, el correo electrónico con el que los demandados pretenden demostrar que la radicación de las excepciones de mérito fue oportuna, no es el contenido de la notificación personal enviada por el ejecutante sino el mensaje de datos con el que este extremo procesal (juridico@otoabogados.com) comunicó al juzgado las constancias de vinculación el 5 de agosto de 2021 a las 2:14 p.m., y que copió a la cuenta de correo electrónico de los ejecutados, en aplicación a la regla y deber contenidos en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por ello en el cuerpo del mensaje de datos el procurador judicial del demandante señala *"teniendo en cuenta que lo prescrito por el Decreto Legislativo 806 de 2021, aporto la certificación del siguiente trámite de notificación personal a la parte que se indica, adelantado por mensaje de datos con las constancias de envío, recibido y trámite de la notificación con las advertencias sobre el tiempo en que se entiende practicada la notificación y los términos con los que cuenta la parte notificada para ejercer su derecho de defensa y contradicción"*.

Es necesario recordar que *"[e]l señalamiento de términos judiciales con un alcance perentorio, no sólo preserva el principio de preclusión o eventualidad sino que, por el contrario, permite, en relación con las partes, asegurar la vigencia de los principios constitucionales de igualdad procesal y seguridad jurídica, ya que al imponerles a éstos la obligación de realizar los actos procesales en un determinado momento, so pena de que precluya su oportunidad, a más de garantizar una debida contradicción, a su vez, permite otorgar certeza sobre el momento en que se consolidará una situación jurídica."*¹

4. De suerte que no se repondrá el proveído censurado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

¹ Corte Constitucional sentencia T 1165 de 2003.

RESUELVE:

No revocar el auto de veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE².



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f922b60de13bc3e063746375ddbba9a97e8c00a186b7f90af092551cd7bdba28**

Documento generado en 31/05/2022 04:46:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Providencia notificada mediante estado electrónico E-89 de 1º de junio de 2022